

Constancia Secretarial: El 9 de junio de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00501

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Dado que no aporta el título lo ejecutivo objeto de la presente demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, se requiere para que en el término señalado proceda de conformidad.

Lo anterior con fundamento en que solamente se adosó con la demanda la escritura pública contentiva de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, donde no constan obligaciones claras, expresas, líquidas y actualmente exigibles. Por lo tanto, era necesario adosar otro documento (como un pagaré, o letra de cambio, etc.) para constituir el título ejecutivo complejo.

2. Así mismo, se sirva allegar certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble objeto del gravamen hipotecario con una fecha de expedición no superior a un mes.

3. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db90f338e7e443c5eb0f557c912288f377d757783e2cb9eca7c3f0fa83bc97b9

Documento generado en 18/08/2021 07:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>